



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Menor: M.G.H
Radicado: 76-041-40-89-001-2021-00049-00

Auto de sustanciación Nro. 0111

Ansermanuevo, Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En merito de que a la fecha se han recaudado los anteriores medios probatorios, entre ellos, los existentes al momento en que se remitió el presente asunto por parte de la comisaria municipal de familia, como los informes allegados en forma posterior, se hace necesario, al tener de lo previsto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, proceder a correr traslado de todos estos elementos que integran las pruebas recaudadas hasta la fecha, a los extremos procesales, por un margen de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente

Adicionalmente, dado el estado actual de las presentes actuaciones se procede a señalar como fecha para la realización de audiencia de pruebas y fallo para el día 6 de agosto de 2021 a las 9: 00 a.m., diligencia donde se practicarán las pruebas pendientes, se dará traslado de las mismas y se emitirá el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

2021-00049

TERMINO PARA PAGAR:

JULIO 08/2021 (8 a.m.)

JULIO 09/2021

JULIO 10/2021 (SABADO)

JULIO 11/2021 (DOMINGO)

JULIO 12/2021

JULIO 13/2021

JULIO 14/2021 (5 P.M)

TERMINO PARA EXCEPCIONAR:

JULIO 15/2021 (8 A.M)

JULIO 16/2021

JULIO 17/2021 (SABADO)

JULIO 18/2021 (DOMINGO)

JULIO 19/2021

JULIO 20/2021 (FESTIVO)

JULIO 21/2021

JULIO 22/2021 (5 P.M)

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0252

EJECUTIVO

RAD.2019-00146-00

ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO **AGRARIO DE COLOMBIA**, con domicilio principal en la ciudad de Manizales Cds, actuando a través de apoderada judicial formula demanda para que por los tramites propios consagrados para el proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago en contra de la persona y bienes de **FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO**, identificada con la C.C No 29.158.160, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.325.737, 00)**, por concepto de capital, contenidos en el pagaré **No 069356100012970** de la obligación **No 725069350180070**.

2.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS (\$194.009, 00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa legal permitida, desde el 25 del mes de julio de 2018, hasta el 25 de julio de 2019.

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$8.357.140, 00)**, por concepto de capital, contenidos en el pagaré **No 069356100012270** de la obligación **No 725069350169924**.

5.- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.096.616, 00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el 21 de Abril de 2018, hasta el 21 de octubre de 2018.

6.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el 22 de octubre de 2018, hasta que se cumpla con el pago total de la presente obligación.

7.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$54.514, 00)**, correspondiente a otros conceptos.

8.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.499.178, 00)**, por concepto de capital, contenidos en el pagare No **069356100007116** de la obligación **No 725069350115625**.

9.-Por la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$113.713, 00)**, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del DTF-1 E.A, desde el 28 de agosto de 2017, hasta el 28 de agosto de 2018.

10.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa legal permitida desde el 29 de agosto de 2018, hasta que se cumpla con el pago de la obligación.

La demanda se ajustó a las exigencias legales, pues se acompañó a ésta el título base de recaudo ejecutivo, consistente en los pagarés **No 069356100012970** de la obligación **No 725069350180070**, **069356100012270** de la obligación **No 725069350169924** y **069356100007116** de la obligación **No 725069350115625**, motivo suficiente para que este despacho ordenara a la demandada **FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO**, cumpliera con la obligación al tenor de lo establecido en el art. 440 del C.G.P.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia Interlocutoria No 0414 de fecha agosto 22 de 2019, y notificado personalmente al curador Ad-litem DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA, el pasado 07 del mes de julio del presente año, quien dentro del término legal procedió a contestar la demanda sin proponer ningún tipo de excepción a las pretensiones invocadas, por lo que regresó el expediente a la mesa del señor juez para proferir el auto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran debidamente probados los hechos y las pretensiones, pues al libelo se ha glosado como título base de recaudo ejecutivo los pagarés **No 069356100012970** de la obligación **No 725069350180070**, **069356100012270** de la obligación **No 725069350169924** y **069356100007116** de la obligación **No 725069350115625**, documentos que llenan las exigencias consagradas en

los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio, constituyéndose en plena prueba en contra de la acá ejecutada.

Corresponde a este despacho judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, mismo que se encuentra ajustado a derecho, dado que el proceso se tramita en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguna con virtualidad para anular lo actuado.

Suficiente lo anterior para que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de **FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO**, identificada con la C.C No 29.158.160, accediéndose a las pretensiones de la parte demandante, señor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, fallo que se atemperará a lo establecido en el art. 440 del C.G.P que a la letra dice: “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar el costas al ejecutado.*”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO**, identificada con la C.C No 29.158.160, en la forma y términos despachados en la providencia interlocutoria No 0414 de fecha agosto 22 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ **1.050.000, 00**, suma esta que será tomada en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad al decreto 806 de junio 04 de 2020, el acuerdo PCSJA20-11567, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFV' or similar, written in a cursive style.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA